

FROM :CNEE

FAX NO. :23664202

Sep. 29 2008 11:40AM P 6

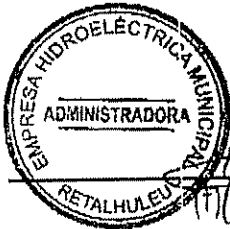


COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.
Tel. PBX: (502) 23-66-42-18; Fax: (502) 23-66-42-02
Sitio web : www.cnee.gov.gt; e-mail: cnee@cnee.gov.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el Departamento de Retalhuleu, siendo las 11 horas con 30 minutos del día 29 de Septiembre de dos mil ocho, en 6°. Avenida entre 5°. y 6°. Calle Palacio Municipal, zona uno de Retalhuleu, NOTIFIQUÉ la resolución de fecha veinticinco de septiembre de dos mil ocho, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **EMPRESA HIDROELECTRICA MUNICIPAL DE RETALHULEU**, por medio de cédula de notificación que contiene las copias de Ley y que entrego a _____, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.



[Signature]
(f) Notificado
29/9/08

[Signature]
(f) Notificador

Doc.: CNEE-177-2008
Exp.: GITA-146-2008



RESOLUCIÓN CNEE-177-2008
Guatemala, 25 de septiembre de 2008
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76 de la Ley citada señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución... La Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente... Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-129-2003, emitida el veintitrés de diciembre del año dos mil tres, publicada en el Diario de Centro América el dos de enero del año dos mil cuatro fijó las tarifas base, sus precios máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como, las condiciones generales de aplicación tarifaria, para los usuarios del Servicio de Distribución Final no afectos a Tarifa Social, servidos por Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu, del Departamento de Retalhuleu (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominársele indistintamente la Distribuidora).

CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora por medio de Oficio OF.255-2008 EHMR, recibido en esta Comisión con fecha diecinueve de septiembre del año dos mil ocho, presentó para su aprobación la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la División de Tarifas de esta Comisión efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que le corresponde aplicar lo siguiente: **a) Ajuste Trimestral AT**, el monto a devolver en el trimestre por Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu, del Departamento de Retalhuleu, es de doscientos sesenta y un mil doscientos sesenta y tres quetzales con ochenta y cinco centavos (Q261,263.85), a través de aplicar al precio de la energía, el Ajuste Trimestral negativo de trescientas sesenta diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.0360 Q/kWh), en la facturación del trimestre comprendido del uno de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho. **b) Ajuste Semestral:** b.1) Factor de Ajuste al VAD (FAVAD): el Factor de Ajuste del VAD de Media Tensión (FAVAD MT) será igual



a uno punto un mil quinientas sesenta y ocho diez milésimas (1.1568) y el Factor de Ajuste del VAD de Baja Tensión (FAVAD BT) igual a uno punto un mil cuatrocientas cuarenta y dos diez milésimas (1.442); y b.2) el Factor de Ajuste del Cargo Fijo (FACF) igual a uno punto tres mil novecientas treinta y siete diez milésimas (1.3937) para el periodo comprendido del uno de octubre de dos mil ocho al treinta y uno de marzo de dos mil nueve.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas,

RESUELVE:

I. Aprobar para Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu, del Departamento de Retalhuleu, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios no afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final, lo siguiente:

I.I Ajuste Trimestral para la corrección del precio de energía, igual al valor negativo de trescientas sesenta diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.0360 Q/kWh), el cual será aplicado en el periodo de facturación comprendido del uno de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho.

I.II Los Factores de Ajuste Semestral del Valor Agregado de Distribución y del Cargo Fijo, para la facturación mensual de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, en el periodo comprendido del uno de octubre de dos mil ocho al treinta y uno de marzo de dos mil nueve:

Factor de Ajuste del VAD de Media Tensión (FAVAD MT)	1.1568
Factor de Ajuste del VAD de Baja Tensión (FAVAD BT)	1.1442
Factor de Ajuste del Cargo Fijo (FACF)	1.3937

I.III Cargos máximos para usuarios no afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu, del Departamento de Retalhuleu, cuyos valores estarán vigentes durante el periodo indicado en el numeral I.I de la presente resolución, así:

Tarifa simple para Usuarios conectados en baja tensión, sin cargo por demanda (BTS):

Cargo fijo (Q./usuario mes)	10.4859
Cargo por energía (Q./kWh)	1.0704

Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDp):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	18.4552
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.6356
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	46.5557
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	110.7340



Tarifa con medición de demanda máxima con baja participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDfp):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	18.4552
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.6356
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	19.6407
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	110.7340

Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en baja tensión (BTH):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	27.0536
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.6356
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	65.4690
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	110.7340

Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDp):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	18.4522
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.5724
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	41.5674
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	35.6338

Tarifa con medición de demanda máxima, baja participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDfp):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	18.4552
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.5724
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	17.5363
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	35.6338

Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTH):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	27.0536
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.5724
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	58.4542
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	35.6338

Tarifa de Alumbrado Público y Alumbrado Exterior Particular:

Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.1453
------------------------------------	--------

Con un uso de 12 horas diarias la energía se calculará utilizando el vatiaje del bulbo de cada lámpara multiplicado por las horas de uso mensual y este producto se dividirá dentro de mil.



- I.IV La tasa de interés en concepto de cargo por mora de **1.0596%** mensual, para el período de facturación comprendido del uno de octubre al treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho.
- II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios regulados, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. Que los ajustes contenidos en la presente resolución se fundamentan en el informe, cálculos y documentación presentada por la Distribuidora, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, y si por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determine que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente

Comisión Nacional de Energía Eléctrica

Ingeniero Enrique Maller Hernández
Director

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director



SENDING REPORT

Sep. 29 2008 11:43AM

YOUR LOGO : CNEE
YOUR FAX NO. : 23664202

NO.	OTHER FACSIMILE	START TIME	USAGE TIME	MODE	PAGES	RESULT
01	EHMR	Sep.29 11:36AM	07'10	SND	10	OK

TO TURN OFF REPORT, PRESS 'MENU' #04.
THEN SELECT OFF BY USING '+ -'.

FOR FAX ADVANTAGE ASSISTANCE, PLEASE CALL 1-800-HELP-FAX (435-7329).